Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL
RADICADO	05088 40 03 002 2021-00442-00
ASUNTO	RECHAZA FACTOR CUANTIA- REMITE A JUEZ COMPETENTE

Al efectuar el estudio de la presente acción declarativa verbal con pretensión de Responsabilidad Civil Extracontractual avizora este estrado judicial que carece de competencia para avocar el conocimiento del referido asunto, por la razón que a continuación se puntualiza:

El estatuto procesal adjetivo vigente (CGP) en su precepto 20 puntualiza: ***"Los jueces civiles del circuito conocen en única instancia: ……. 1. De los contenciosos de mayor cuantía……. También, conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen…"***

El canon 25 del Estatuto General de Procedimiento, determina: "***Cuando la competencia se determine por la cuantía, …Son de mayor cuantía cuando versen de pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales vigentes (150 smlmv)…"***

En síntesis, bajo las anteriores reglas procesales de competencia, se considera que el asunto en estudio es de competencia del JUEZ CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD, toda vez que la suma que pretende la parte actora le sea reconocida en esta acción supera los 150, pues, la misma está estimada en **$1.251'405.258,oo**.

En síntesis, bajo el anterior contexto normativo el Despacho estima que el conocimiento del presente asunto corresponde **AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO (REPARTO)**, por consiguiente, se dispone remitir el expediente de la referencia a su respectivo reparto ante dichos funcionarios judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD MUNICIPAL DE BELLO**, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda **VERBAL** por lo consignado en este proveído.

SEGUNDO: **ORDENAR** que por intermedio de la Secretaría se remita el expediente de la referencia **AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE LA LOCALIDAD (REPARTO),** ello para los fines pertinente a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

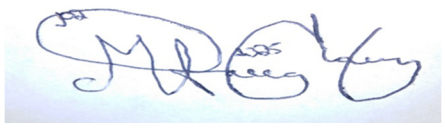

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ